

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3356-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gerardo Gabriel Cuanalo Santos
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de abril de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Juventud

### II.- SINOPSIS

Incluir a las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud, proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la operación de programas de capacitación, tecnificación, profesionalización y flexibilidad laboral para los jóvenes.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 4o.</b> Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><b>XV.</b> Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y</p> <p><b>XVI.</b> Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XV recorriéndose los subsecuentes del artículo 4o. De la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4o.</b> Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la operación de programas de capacitación, tecnificación, profesionalización y flexibilidad laboral para los jóvenes.</b></p> <p><b>XVI. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y</b></p> <p><b>XVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>